

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 42 2018 458

Al Despacho el escrito presentado por la Dr. JAIME SEBASTIAN RAMOS ORTIZ.

### CONSIDERACIONES

De una revisión del expediente, se observa que no obra en el plenario poder para actuar otorgado al memorialista, debido a que quien viene actuando es la Dra. FRANCIA TATIANA RAMIREZ YACUMA, por tanto, el despacho considera necesario negar la sustitución del poder, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIGUESE** la solicitud del memorialista por las razones expuestas en el proveído del presente auto.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020  
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 36 2012 736

Al Despacho escrito allegado por la parte actora Dr. JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ, donde solicita se de cumplimiento a orden impartida en el sentido de oficiar al juzgado de origen para que realice informe y posterior conversión de depósitos judiciales.

El Despacho observa que según informe de títulos judiciales allegado por el Juzgado de origen (36 Civil Municipal – fl. 31 C2) y la cuenta de la Oficina de Ejecución (fl. 55 C-1), no reporta ningún título para el presente proceso, por lo que el Despacho negara lo peticionado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** la solicitud hecha por la memorialista, por las razones expuestas en el presente proveído.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020  
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 20 2016 1237

Al Despacho el escrito presentado por el señor, NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, quien funge como representante legal y administrador de la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por medio del cual le confiere al Dr. LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR, y como quiera que no allegó documento donde conste su representación legal, el Despacho considera necesario negar la petición por falta de requisitos, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** la petición de reconocer personería por falta de requisitos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020  
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 18 2017 485

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado actor, Dr. HERNAN MANRIQUE CALLEJAS, donde solicita se entregue el oficio de desembargo al memorialista.

En vista de que le asiste la razón, se ordenará la entrega del oficio de desembargo a la parte actora, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ENTRÉGUESE** por conducto de la Oficina de Ejecución el oficio de desembargo a la parte actora para su respectivo trámite.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020  
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente  
auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 75 2019 510

Al Despacho memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora Dr. HERNAN MORALES PINZON, en donde solicita proceder de conformidad en contra de la empresa CESVI COLOMBIA S.A., ya que no le da dado respuesta al oficio No. 19-04879 del 16 de Mayo de 2019.

De una revisión del proceso se puede observar que a folio 39 del cuaderno 2 se encuentra respuesta de la empresa en la que manifiesta que el demandado JORGE ENRIQUE GOMEZ VASQUEZ, no tiene ninguna relación laboral con ellos desde el mes de Mayo de 2019, por tanto se denegará la petición, y se le pondrá de conocimiento la respuesta dada por dicha entidad, en consecuencia el Juzgado

### RESUELVE

**1.-DENIÉGUESE** la petición hecha por el memorialista de proceder en contra de la empresa CESVI COLOMBIA S.A, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.-

**2.-AGRÉGUESE** la respuesta dada por la empresa CESVI COLOMBIA S.A., la cual se pone de conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020  
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 09 2007 697

Al Despacho memorial allegado por el apoderado judicial del demandante Dr. TEODOMIRO LOSADA SERRATO, en donde solicita requerir nuevamente a SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., debido a que la misma ha hecho caso omiso al requerimiento hecho por este Despacho.

El Despacho observa que dentro del plenario existe una respuesta dada por la sociedad vista a folios 35 a 49 del cuaderno 2, en la cual la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., da cuenta de la venta del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-544774, dicha respuesta fue agregada al expediente y puesta conocimiento a la parte actora por auto del 13 de Febrero 2018 (fl. 50 C2), por lo que el Despacho denegará el requerimiento solicitado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** la solicitud hecha por la memorialista, dado que, en el expediente reposa respuesta sobre el particular.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020  
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 47 2019 208

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante Dra. YEYMI ALEJANDRA RICO PINEDA, en donde solicita se decreten unas medidas cautelares pero de una revisión del expediente se puede observar que en el presente proceso ya se han decretado varias medidas.

De una revisión del proceso, se observa que por medio de los autos de 8 de Octubre de 2019, se ordenó el embargo de las cuentas, y de un inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20043952; en auto del 23 de Octubre de 2019, se decretó embargo del vehículo de placas BDA-234, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado negará la petición debido a que la memorialista no ha acreditado que con el decreto de las anteriores medidas cautelares no se cubre el doble del crédito cobrado, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** la solicitud de medidas cautelares realizado por la memorialista por lo expuesto en el proveído.-

**Se le dio cumplimiento al inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020  
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 9 2007 11

Al Despacho el escrito allegado por el señor OSCAR PINTO ZARATE, en calidad de representante legal de AUTOFINANCIERA S.A., en donde solicita que se oficie a las diferentes cajas de compensación familiar y a las diferentes empresas prestadoras de salud, con la finalidad de que brinden toda la información que posea la parte demandada en el presente asunto.

De una revisión del expediente, se observa que no consta en el plenario prueba alguna de la representación legal que alega el memorialista, además, no tiene la facultad para actuar como apoderado del demandante, por cuanto no cumple con el derecho de postulación de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso, en suma, este Despacho negará la petición realizada, en consecuencia el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** la petición hecha por el memorialista, señor OSCAR PINTO ZARATE, por lo expuesto en cuerpo del presente auto.

**Se le dio cumplimiento al artículo 73 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020  
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 28 2017 802

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dr. LUIS HERNANDO VARGAS MORA, en donde solicita se oficie a las siguientes entidades: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, RUNT, CIFIN, ADRES, MINISTERIO DEL TRABAJO, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, TRANSUNION Y EXPERIAN, para que informen los productos, o bienes que tenga el demandado del presente proceso en dichas entidades.

Como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020 Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 52 2012 888

Al despacho el escrito allegado por el Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, donde solicita la entrega de títulos judiciales y oficiar al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá.

Revisado el expediente se observa que la memorialista no se encuentra reconocida como apoderada de la parte demandante, por lo que el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno sobre la petición realizada, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**ABSTENERSE** de pronunciamiento alguno, por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020  
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 65 2013 157

Al despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, en donde solicita la devolución del despacho comisorio No. 0720 con destino a la Alcaldía Local de la Zona respectiva a fin de evacuar la diligencia de secuestro del vehículo de placas RJK-771.

Revisado el expediente se puede observar que el despacho comisorio fue devuelto sin tramitar por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, por tanto se ordenará el desglose del mismo para ser tramitado por la Alcaldía Local de la zona respectiva, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** el desglose del despacho comisorio No. 0720 (Fls. 154 a 164), con la constancia de rigor, para que la parte actora lo trámite ante Alcaldía Local de la Zona respectiva, anexando copia de este auto y de los demás insertos del caso, esto con el fin de verificar la diligencia de secuestro del vehículo de placas RJK-771.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020 Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 45 2017 360

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora Dra. NATHALY ALEXANDRA DIAZ GUTIERREZ, en donde solicita relación de títulos judiciales, conversión al Juzgado 45 Civil Municipal, ordenar la entrega, y que se requiera a las entidades bancarias que no han dado respuesta sobre los oficios de embargo radicados.

De la revisión del expediente se observa que dentro del plenario no se verifica liquidación del crédito aprobada, por lo que el Despacho negará lo solicitado por la memorialista, exigencia prevista como requisito del artículo 447 del Código General del Proceso, de otro lado, respecto de la petición de requerir a las entidades financieras, se negará debido a que la apoderada no informó cuales son las entidades que han hecho caso omiso a los oficios radicados, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DENIÉGUESE** la solicitud de entrega de títulos, debido a que no acreditó la liquidación del crédito conforme lo exigen los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso, previa entrega de dineros.

**2.- DENIÉGUESE** la solicitud de requerir a las entidades financieras para que informen sobre los oficios de embargo radicados, por ser muy genérica.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020 Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 39 2012 986

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dr. LUIS HERNANDO VARGAS MORA, en donde solicita se oficie a las siguientes entidades: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, RUNT, CIFIN, ADRES, MINISTERIO DEL TRABAJO, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, TRANSUNION Y EXPERIAN, para que informen los productos, o bienes que tenga el demandado del presente proceso en dichas entidades.

Como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020 Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 26 2018 888

Visto el oficio No. 0045 del Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, por medio del cual allega el despacho comisorio No. 006, el cual da cuenta del secuestro del inmueble cautelado, se agregará a los autos el despacho comisorio mencionado, de conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

#### RESUELVE

**AGRÉGUESE** al expediente el despacho comisorio No. 006, allegado por el, Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, debidamente diligenciado, allegado por Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020  
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente  
auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 45 2015 1505

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. DORIS PATIÑO RAMIREZ, donde reitera la solicitud de oficiar a la DIAN, por lo que el Despacho accede a ello, en razón al derecho de petición negado ante dicha entidad, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** oficiar a DIAN para que informe a este despacho, cual es el monto de la deuda que tiene el demandado JAIRO MOLINA con esa entidad. **Oficiese en tal sentido.**

**Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266 de 2008.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020  
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 49 2019 237

Visto el despacho comisorio No. 110, allegado por la Alcaldía Local de Usme, el cual da cuenta del secuestro del inmueble cautelado, se agregará a los autos el despacho comisorio mencionado, de conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

### RESUELVE

**AGRÉGUESE** al expediente el despacho comisorio No. 110, debidamente diligenciado, allegado por la Alcaldía Local de Usme.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020  
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente  
auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 39 2009 765

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dr. LUIS HERNANDO VARGAS MORA, en donde solicita se oficie a las siguientes entidades: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, RUNT, CIFIN, ADRES, MINISTERIO DEL TRABAJO, SUPERINTENDENCIA DE NOTRIADO Y REGISTRO, TRANSUNION Y EXPERIAN, para que informen los productos, o bienes que tenga el demandado del presente proceso en dichas entidades.

Como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020  
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente  
auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 29 2018 781

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. WILSON GOMEZ HIGUERA, en donde solicita que se le de aceptación y reconocimiento al señor DIDIER ANDRES ALVAREZ como cesionario del proceso de la referencia.

De una revisión del proceso, se observa que la petición ya ha sido resuelta por auto del 27 de Septiembre de 2019 (Fl. 42 C1), por tanto se negará la solicitud hecha por el memorialista, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la petición hecha por la memorialista, en razón, a que la misma, se encuentra resuelta mediante auto del 27 de Septiembre de 2019 (Fl. 42 C1).

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTINEZ**

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020 Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 65 2010 1998

Al Despacho el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora, Dr. LUIS HERNANDO VARGAS MORA, en donde solicita se oficie a las siguientes entidades: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, RUNT, CIFIN, ADRES, MINISTERIO DEL TRABAJO, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO, TRANSUNION, EXPERIAN, para que informen sobre los productos, o bienes que tenga la parte demandada del presente proceso en dichas entidades.

Como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, conforme el artículo 78 del Código General del Proceso; el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020  
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente  
auto.  
Fijado a las 8:00 am

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 36 2016 1044

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. OLGA GARCIA DE RAMOS, donde solicita la devolución del despacho comisorio anexo al expediente.

De una revisión del expediente se puede observar que el despacho comisorio No. 2505, fue devuelto por la Alcaldía Local de Fontibón sin diligenciar, por ello es necesario devolverlo para su debido trámite, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** la devolución a la Alcaldía local de la zona respectiva del despacho comisorio No. 2505 (fls. 26 a 30, C-2), con las constancias de rigor, para que la parte actora proceda a diligenciarlo, anexando copia de este auto y de los demás insertos del caso, esto con el fin de verificar la diligencia de secuestro del inmueble cautelado.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020  
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 21 2018 67

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora Dra. JENNY CAROLINA GARCIA CORREDOR, en donde solicita que se decrete el secuestro de los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias No. 090-56209 y 090-55917.

Una vez acreditado el registro de la medida de embargo en los inmuebles, se procederá a decretar el secuestro; para la diligencia de secuestro se comisiona al **Juez Promiscuo Municipal de JENESANO, BOYACÁ, -reparto-** con amplias facultades de nombrar y fijarle gastos al secuestre, para que proceda a realizar diligencia de secuestro de los inmuebles con folios de matrículas No. 090-56209 y 090-55917, de propiedad del demandado ADRIANO ROBERTO GUERRA ROMERO; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DECRÉTESE** el secuestro de los inmuebles cautelados con folios de matrículas No. 090-56209 y 090-55917, como de propiedad del demandado ADRIANO ROBERTO GUERRA ROMERO, el que debe practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso. **Librese despacho comisorio.**

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020  
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# *República de Colombia*



## *Rama Judicial del Poder Público*

### NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 80 2019 445

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. BEATRIZ ORDOÑEZ URREGO, donde solicita la actualización del despacho comisorio para verificar la diligencia de secuestro del inmueble cautelado.

### **CONSIDERACIONES**

Para un mejor proveer, el Despacho considera necesario comisionar a la Alcaldía Local de la zona respectiva para que la parte interesada trámite el despacho comisorio de conformidad al mandato del artículo 38 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura

Así mismo, el artículo 5º del Decreto ley 1421 de 1993, el artículo 98 de la ley 1806 de 2016 y el artículo 186 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, disponen que los Alcaldes Locales son autoridades de Policía dentro de su territorio de jurisdicción y que a ellos les compete el deber de colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia, así como el desarrollo de los procedimientos requeridos para el cumplimiento de las funciones que en ellos se delegue.

En ese sentido, debe advertirse que las diligencias de secuestro, como en el presente caso, no constituyen una actividad propiamente jurisdiccional, sino que se reduce a ejecutar la decisión judicial previamente adoptada, esto es, constituyen diligencias simplemente administrativas, motivo por el cual las funciones que se les encomiendan

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 80 2019 445

al Alcalde Local con ocasión de la comisión emitida por este Despacho, son propias de su cargo y no pueden ser desconocidas por este servidos público, por ser disposiciones que emanan de una orden judicial de obligatorio cumplimiento, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- ACTUALÍCESE** el despacho comisorio que viene ordenado en el auto de 11 de Abril de 2018 (Fl. 3 C2), para la diligencia de secuestro del inmueble cautelado, se comisiona a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos. **Librese despacho comisorio.**
- 2.- Dejar sin valor ni efecto legal** el despacho comisorio No. 0054.-

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020 Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

n.s.p

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

8JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 70 2018 296

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dra. EMMA PATRICIA GIL VARGAS, en el cual solicita medida cautelar de embargo de remanentes, dentro del proceso de cobro coactivo que se adelanta en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Chía, dentro del expediente UR NP8 y LIQ-149 en contra del demandado GERMAN DARIO ANGEL BOTERO, identificado con la C.C. No. 19.325.286, por ser procedente se accederá a la petición, y se ordenará oficiar a la entidad correspondiente, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-DECRÉTESE** el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, GERMAN DARIO ANGEL BOTERO, identificado con la C.C. No. 19.325.286, en el proceso de cobro coactivo expediente UR NP8 y LIQ-149. Límite de la medida \$12.000.000.00

**2.-OFÍCIESE** en tal sentido a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Chía, Cundinamarca.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020 Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 46 2018 – 1177

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. JOSE GONZALO PERILLA MORALES, donde solicita se requiera al cajero pagador de INCYCOM S.A.S., también, que se decrete el embargo de las acciones del demandado.

De una revisión del expediente se puede observar que pese a haber sido requerida no obra respuesta de la empresa INCYCOM S.A.S, por ello se procederá a requerirlo por segunda vez, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

En vista que la medida de embargo del salario ha sido infructuosa, el despacho considera necesario decretar el embargo de las acciones que posea el demandado SEGUNDO BOLAÑOS, identificado con la CC. 3.073.085, en la empresa INCYCOM S.A.S, deberá indicarse que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-REQUIÉRASE** al cajero pagador de INCYCOM S.A.S., para que informe con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio 0133 del 30 de enero de 2019. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. **Oficiese en tal sentido** y anéxese copia del folio 9 del C-2. La parte actora, proceda a diligenciar el oficio ante la entidad correspondiente.

**2.- DECRÉTESE** el embargo de las acciones y dividendos que tenga el demandado, SEGUNDO BOLAÑOS, identificado con la CC. 3.073.085, en INCYCOM S.A.S. Límite de la medida \$90.000.000.oo. **Oficiese en tal sentido.**

**Se le dio cumplimiento al numeral 6° del artículo 593 y al artículo 599 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020  
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente  
auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 72 2015 1103

Visto el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora, Dr. HECTOR ALFONSO FLOREZ VELANDIA, en donde solicita el embargo de cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S o cualquier otro producto que posea la demandada en los bancos BANCOLOMBIA S.A., Y BANCO COLPATRIA S.A. De otro lado, es allegado el despacho comisorio No. 4026, por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá, sin diligenciar.

Por consiguiente, el despacho decretará el embargo y retención de las sumas dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la demandada, MARCELA BUSTAMANTE SERPA, en BANCOLOMBIA S.A., Y BANCO COLPATRIA S.A Límite de la medida \$2.250.000.oo. Deberá Oficiarse en tal sentido e indicarse que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la demandada, MARCELA BUSTAMANTE SERPA, en BANCOLOMBIA S.A., Y BANCO COLPATRIA S.A Límite de la medida \$2.250.000.oo

**2.-AGRÉGUENSE** al expediente el despacho comisorio No. 426, sin diligenciar, proveniente el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020  
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 11 2018 759

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. GUILLERMO DIAZ FORERO, en donde solicita el secuestro del inmueble con folio de matrícula 50C-1560537, debidamente embargado según consta en la anotación No. 12, la diligencia de secuestro deberá practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DECRÉTESE** el secuestro del inmueble cautelado con folio de matrícula No. 50S-429672, como de propiedad de la parte demandada.

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona al **Alcaldía Local de la zona respectiva**, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Librese despacho comisorio.**

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020  
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 48 2017 997

Visto el memorial arrimado por la parte actora, Sr. JORGE ALEXANDER PAEZ RODRIGUEZ, en donde solicita que se ordene el embargo y retención del salario devengados por el demandado Sr. CRISTIAN FELIPE CARRANZA GONZALEZ, identificado con la CC. No. 1.030.682.551, como empleado o contratista de ASOCIACIÓN MUTUALISTA SAGRADA FAMILIA – ASMUSAFA; de otro lado, solicita el levantamiento de las medidas de embargo sobre el vehículo de placas FSE-672, debido a que manifiesta no tener para los gastos del secuestro del mismo.

Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se procederá a decretar el embargo solicitado, y, deberá indicarse que los dineros por razón de la medida de embargo deberán ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000; también se ordenará la cancelación de la medida de embargo que pese sobre el vehículo de placas FSE-672; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, Sr. CRISTIAN FELIPE CARRANZA GONZALEZ, identificado con la CC. No. 1.030.682.551, como empleado o contratista de ASOCIACIÓN MUTUALISTA SAGRADA FAMILIA – ASMUSAFA. Límite de la medida \$5.000.000. **Oficiese.**

**2.-ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado respecto del vehículo de placas FSE-672. **Oficiese.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020  
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente  
auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 49 2016 1033

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. ELDA MARCELA PARRA SCARPETTA, en donde solicita medida cautelar de embargo del salario que perciba el demandado ELKIN ANDRES JIMENEZ CACERES, identificada con C.C. 79.687.029, en 4 GROUP INSTALACIÓN & DISEÑO SAS, se procederá a la petición de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

### RESUELVE

**DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario y/o honorarios que devengue el demandado, ELKIN ANDRES JIMENEZ CACERES, identificada con C.C. 79.687.029, como empleado o contratista de 4 GROUP INSTALACIÓN & DISEÑO SAS. Límite de la medida \$148.000.000.oo.oficiese.

**Oficiese** en tal sentido a 4 GROUP INSTALACIÓN & DISEÑO SAS e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800. Código del Despacho 110014303000, de conformidad con artículo 599 del Código General del Proceso. Límite de la medida \$148.000.000.oo

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020 Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 26 2015 679

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, en donde solicita el secuestro de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula 051-29121, debidamente embargado, y de otro lado, solicita el embargo de dineros de diferentes cuentas bancarias, que posean los demandados SANDRA LASTENIA DONOSO RUBIANO, identificados con la CC. No. 39.671.235, y JOSE ALFREDO TELLEZ RUIZ, identificado con la CC. No. 79.206.996, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 22 C-2)-

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona al **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro, además deberá practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 y en virtud del artículo 599 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-DECRÉTESE** el secuestro del inmueble cautelado con folio de matrícula No. 50S-429672, como de propiedad de la parte demandada. **Líbrese despacho comisorio.**

**2.-DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, tal como se indica en el proveído del presente auto. Límite de la medida \$20.000.000.oo.-

**3.-OFÍCIESE en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020  
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 53 2016 1253

Al Despacho memorial allegado por el apoderado de la parte actora Dr. ARGEMIRO PINTO ANAYA, en el cual solicita se fije fecha o se libre despacho comisario para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-429672, por ser procedente la petición el juzgado accederá a concederla, diligencia que debe practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-DECRÉTESE** el secuestro del inmueble cautelado con folio de matrícula No. 50S-429672, como de propiedad del demandado CESAR ALFREDO FAJARDO MORENO.

**2.-Para** la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona al **Alcaldía Local de la zona respectiva**, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Líbrese despacho comisario.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020  
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente  
auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 71 2018 707

Visto el memorial arrimado por la parte actora, Dr. DIEGO ALEXANDER LOZANO GUZMAN, en donde solicita que se decrete diligencia de secuestro en el presente asunto.

Revisado el expediente se observa que no existe constancia del certificado de tradición y libertad con la constancia de la inscripción del embargo, el Despacho requerirá al memorialista para que allegue dicho certificado, de conformidad con artículo 599 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE** al memorialista para que, previo a decretar el secuestro, acredite certificado de tradición y libertad del inmueble, para verificar la inscripción de la medida de embargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020  
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 82 2017 750

Al Despacho el oficio No. 20-0050 proveniente del Juzgado 3º Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, en donde se decreta el embargo de remanentes, el Juzgado lo tendrá en cuenta en el momento oportuno, ante lo expresado, el Juzgado

### **RESUELVE**

**Acútese recibo del embargo de remanentes** que viene ordenado por el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, según oficio 20-0050, téngase en cuenta en su momento oportuno. **Ofíciense en tal sentido.**

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020  
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente  
auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 57 2018 339

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. GILBERTO MORA LOPEZ, en donde solicita el embargo de dineros de diferentes bancos, debido a que la medida de embargo del inmueble ubicado en Guateque, Boyacá, fue enajenado por la demandada al EFRAIN GIOVANNI MARTINEZ BOHORQUES, por lo que el juzgado accederá a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga la parte demandada, MARLENE MENDOZA MARTINEZ, con C.C. 41.568.919, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 25 C-2) , en virtud del artículo 599 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, tal como se indica en el proveído del presente auto. Límite de la medida \$14.688.000.00

**2.-OFÍCIESE en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

**Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020 Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 16 2017 481

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA, en donde solicita se decrete la medida cautelar, de embargar y retener el 50% de los honorarios y/o sueldos, primas, bonificaciones, cesantías y demás prestaciones que perciba el demandado en la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARAUCA – GOBERNACION DE ARAUCA.

Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 156 del C. S. del T, el Despacho accederá a la petición, por tanto el Juzgado,

### RESUELVE

**1.-DECRÉTESE** el embargo y retención preventiva del treinta por ciento (30%) del salario y prestaciones sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del C. S. del T., que devengue el demandado JHON JAIRO MONTIEL, con C.C. 4.403.777 en la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARAUCA – GOBERNACION DE ARAUCA,. Límite de la medida \$24.000.000.oo

**2.-OFÍCIESE** en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800. Código del Despacho 110014303000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020 Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 740 2015 332

Al Despacho escrito allegado por el demandante Dr. MARCO AURELIO VELASCO RIVERA, en donde solicita el embargo de las cuentas bancarias de los demandados; solicita también, embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-290867, de propiedad de la demandada PAOLA ANDREA ZAPATA GARZON, y de otro lado, solicita el embargo de los bienes muebles y enseres que se encuentren en la dirección CALLE 42 A SUR No. 79G-29, Urbanización Kennedy de esta ciudad; Además, se observa que el secuestro, JUAN FERNANDO MAYORGA GIL, no ha rendido cuentas de su gestión frente al vehículo de placas UFY-725.

De una revisión del expediente se observa, que el embargo de las cuentas corrientes, ya se había decretado con anterioridad, por consiguiente se denegará la petición, respecto a la solicitud de embargo, ésta se decretará.

También se decretará el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de los demandados, que se encuentren en CALLE 42 A SUR No. 79G-29, Urbanización Kennedy de esta ciudad, y/o en el sitio que se indique en el momento de la diligencia. Para la diligencia con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona a la **ALCALDÍA DE LA ZONA RESPECTIVA**, para la práctica de la diligencia de secuestro, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura; con amplias facultades de nombrar secuestro y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro; finalmente, se requerirá al secuestro par que rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión e informe el estado y ubicación exacta en donde se encuentra el vehículo de placas UFY-725, en consecuencia, el Juzgado

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 740 2015 332

### RESUELVE

**1.-DENIÉGUESE** la petición de embargo de cuentas corrientes que posean los demandados en el presente asunto, debido a que la misma, se encuentra resuelta mediante auto del 17 de Enero de 2020, (fl. 83-C-2).

**2.- DECRÉTESE** el embargo del inmueble con folio de matrículas No. 50S-290867, denunciado como de propiedad de la demandada PAOLA ANDREA ZAPATA GARZON. **Ofíciase en tal sentido.**

**3.- DECRÉTESE** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de los demandados, que se encuentren en *CALLE 42 A SUR No. 79G-29, Urbanización Kennedy* de esta ciudad, y/o en el sitio que se indique en el momento de la diligencia. **Límite de la medida \$46.470.000.oo.** Para la diligencia con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P. **Líbrese despacho comisorio.**

**4.- REQUIÉRASE** al secuestre JUAN FERNANDO MAYORGA GIL, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión e informe el estado y ubicación exacta en donde se encuentra el vehículo de placas UFY-725, en razón a la aceptación del cargo y a la custodia del bien cautelado. **Ofíciase en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020  
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 18 2017 219

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. CARLOS A. CAICEDO GARDEAZABAL, donde solicita se oficie a la SIJIN - POLICIA NACIONAL – SECCION DE AUTOMOTORES, para que informe a este despacho sobre la captura del automotor, de una revisión del expediente se observa que por auto del 6 de Junio de 2019, se ordenó la aprehensión del vehículo de placas EMJ-216, y se ordenó oficiarles, por ser procedente se accederá a la petición, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**OFÍCIESE** a SIJIN - POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES DE BOGOTA, para que informe con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio 2097 del 25 de Junio 2019. **Ofíciense en tal sentido** y anéxese copia del folio 24 del C3.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020  
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente  
auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 18 2011 8

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. OTONIEL GONZALEZ OROZCO, en donde solicita embargo de remanentes, y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la demandada, CPT COLOMBIA LTDA dentro del proceso con radicado **2017 – 266** de MARIA LUZ DEL CARMEN DAZA MARTINEZ, que en su contra cursa en el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá, por ser procedente el juzgado procederá a decretar la medida cautelar solicitada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DECRÉTESE** el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la demandada, y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la demandada, YARIN LISSETH ARIZA BARRERA, dentro del proceso con radicado 2015 – 1109 de PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DEL TOLIMA, que en su contra cursa en el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá. Límite de la medida \$11.000.000.00 **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020 Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 84 2018 673

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. MARIA HELENA SUAREZ GARCIA, en donde solicita el secuestro del inmueble con folio de matrícula 360-14458, debidamente embargado según consta en la anotación No. 3 del mismo.

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona al **Alcaldía Local de la zona respectiva**, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017, respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro; atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**DECRÉTESE** el secuestro del inmueble cautelado con folio de matrícula No. 360-14458, como de propiedad de la parte demandada NICOLAS ERNESTO COCOMA ARCINIEGAS. **Líbrese despacho comisorio.**

**Se le dio cumplimiento al artículo 595 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020 Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 45 2016 - 539

Al Despacho el escrito presentado por el demandado, señor, RAFAEL JARAMILLO SUAREZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y la devolución de los títulos sobrantes, y como quiera que la Oficina de Ejecución Civil del Circuito no ha realizado la conversión de los títulos judiciales, se procederá a requerirlo, además se requiere a la parte actora para que se pronuncie sobre la terminación del proceso solicitado por el demandado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **R E S U E L V E**

**1.- REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que informe el tramite dado al oficio 73320 del 14 de enero de 2020, radicado el 11 de febrero de 2020. **Ofíciense en tal sentido.**

**2.- REQUIÉRASE** a la entidad demandante y/o su apoderada para que informe a este despacho, sobre el contenido del escrito allegado por el demandado, esto con el fin, de proceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020 Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---